



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 24 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el tema de desconcentración, establece lo siguiente: "85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...). 85.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado por Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, la Gerencia Municipal es el órgano que conforma la Alta Dirección dentro del primer nivel de la estructura, es responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y direccionar el planeamiento, organización, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos a la comunidad, encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas y objetivos de desarrollo, socio económico y de gestión municipal aprobados por el concejo municipal; depende funcional y jerárquicamente del Alcalde;

Que, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene como propósito realizar la entrega en custodia temporal de un inmueble incautado a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; en virtud a ello, y estando a los fundamentos que anteceden, resulta pertinente delegar facultades al Gerente Municipal para la suscripción del Acta respectiva;

Estando a las consideraciones antes expuestas, en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Econ. EDINSON CUEVA VEGA, la facultad para suscribir el Acta de Custodia N° 252-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-INMUEBLES – ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INMUEBLE INCAUTADO BAJO LA MODALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL EN APLICACIÓN DE LOS DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS Y DECRETO SUPREMO N° 001-2021-JUS, la misma que se suscribirá entre el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado por el Abg. José Antonio Cardenas



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2023-MPCH

Reynaga, identificado con DNI N° 09842142, en su calidad de representante de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la delegación prevista en la presente resolución es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto todo acto administrativo o de administración que se contraponga o limite la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al interesado y a las instancias competentes, y **AUTORÍCESE** su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde



ACTA DE CUSTODIA N° 252-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-INMUEBLES

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INMUEBLE INCAUTADO BAJO LA MODALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS Y DECRETO SUPREMO N° 001-2021-JUS

En el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas a las 16.20 horas del día 24 de abril de 2023, se reunieron de una parte, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado por el ABOGADO JOSE ANTONIO CARDENAS REYNAGA, identificado con DNI. N°09842142, en su calidad de representante de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, (en adelante, EL PRONABI); y por la otra parte, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cueva Vega, representado por Edinson _____, identificado con DNI N° 40284032, y con número de teléfono móvil 947812796 en su calidad de Gerente Municipal _____, de la mencionada entidad (en adelante, LA ENTIDAD RECEPTORA), con el propósito de realizar la entrega en custodia temporal de Un (01) inmueble incautado, en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.2. Mediante el Decreto Supremo N° 01-2021 JUS de fecha 07 de febrero de 2021 se modifica el artículo 2 de la normal mencionada en el numeral precedente, que define el objeto del PRONABI registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, así como aquellos bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; y los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado.
- 1.3. Asimismo, conviene agregar que, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que Modifica la Legislación Sobre Pérdida de Dominio y en cualquier otra normal legal que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, debe entenderse al Programa Nacional de Bienes



Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no contradiga al mencionado Decreto Supremo.

- 1.4. Según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017 JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 01-2021 JUS, **EL PRONABI** puede convocar el concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado, **los que no pueden negar cooperación para la custodia, administración, y conservación temporal de los activos** señalados en el artículo 2 de la norma antes indicada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CUSTODIA

- 2.1. En este acto y al amparo de las normas anteriormente expuestas, **EL PRONABI** hace entrega física a **LA ENTIDAD RECEPTORA** del inmueble incautado por el delito cometido en agravio del Estado, que a continuación se detalla:

Inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11018122,
sito en Calle Angela Sabarbein cuadra 10, distrito
y provincia de Chachapayas, departamento de Amazonas,
con una extensión de 9,864.09 m².

- 2.1. Asimismo, respecto de este punto, **EL PRONABI** señala que el citado inmueble se encuentra **desocupado** y en las condiciones descritas en:

el Acta de Ejecución de Medida de Incautación de
Bienes Inmuebles y Entrega al PRONABI de fecha
24 de Abril del 2023

Dicho documento forma parte integrante del presente instrumento y es visada en señal de conformidad por parte de **LA ENTIDAD RECEPTORA**.

- 2.2. Por su parte, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta conocer la normativa que regula la custodia¹ de bienes incautados conforme al Decreto Supremo N° 01-2021 JUS y demás normas de la materia, comprometiéndose a su estricto cumplimiento. En ese sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a velar por la conservación, cuidado y seguridad del bien entregado en custodia, adoptando las medidas y acciones que sean necesarias para evitar la pérdida o deterioro del mismo, incluyendo su mantenimiento preventivo; así como de comunicar inmediatamente al

¹ Según el artículo 17° del “Manual para la Recepción, Registro, Administración y Disposición de Bienes Incautados, decomisados y declarados en Pérdida de Dominio”, se entiende por custodia a la **acción de guardar, vigilar y cuidar de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio**, a efectos de que estos bienes no sean objeto de robo o pérdida.

PRONABI cualquier circunstancia o incidencia relacionada con el bien descrito en el cuadro anterior.

- 2.3. Aunado a ello, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a devolver el citado inmueble, al recibir la orden expresa del **PRONABI**, en las mismas condiciones en la que les fue entregado, salvo su desgaste natural, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 01-2021 JUS.
- 2.4. De tal manera, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se encuentra prohibida de efectuar modificaciones o alteraciones estructurales en el bien objeto de la custodia, sin autorización expresa del **PRONABI**. En el caso de haberse efectuado mejoras en el bien, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por **EL PRONABI**.

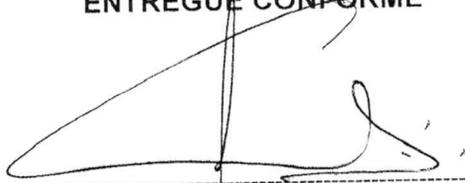
CLAUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN EN USO

- 3.1 **EL PRONABI**, cuenta con atribuciones de administración estipuladas en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 01-2021 JUS, entre las cuales se encuentra la facultad de asignar en uso temporal dichos bienes a otras entidades para fines institucionales.
- 3.2 En razón a ello, y sin perjuicio de lo establecido en la segunda cláusula del presente instrumento, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta tener interés en ser considerada como posible beneficiaria de la asignación en uso temporal del bien entregado en custodia.
- 3.3 En tal sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a presentar la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble al **PRONABI**, adjuntando los documentos digitales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ingresando sus datos personales en el formulario digital disponible en el sitio web: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>, **en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la suscripción de la presente Acta, cumpliendo con adjuntar la documentación y demás requisitos que declara conocer y que se la ha informado en el presente acto.
- 3.4 Por su parte, el **PRONABI** señala que las deudas y cargas que pudiera mantener y/o registrar el bien entregado en custodia, deberán ser asumidas por **LA ENTIDAD RECEPTORA**, como contraparte por el derecho de uso del mismo, siendo responsabilidad de ésta última el recabar el estado de cuenta correspondiente, así como los demás requisitos previstos para el trámite de asignación en uso temporal del bien incautado.
- 3.5 En el caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** verifique la existencia de deudas y/o cargas que recaigan sobre el bien entregado en custodia, deberá comprometerse a efectuar ante la autoridad competente las acciones tendentes a la exoneración, suspensión o pago de las mencionadas deudas, con el fin de evitar futuras contingencias en el uso del bien. Dicho compromiso deberá constar en la respectiva solicitud de asignación.

- 3.6 De igual manera, cabe precisar que **LA ENTIDAD RECEPTORA**, sólo podrá hacer uso oficial del inmueble a partir de que se le notifique con la resolución por la cual se le otorga la asignación en uso temporal del mismo. En caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** incumpla con esta prohibición, responderá por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor².
- 3.7 Finalmente, si **LA ENTIDAD RECEPTORA** no solicitara la asignación en uso temporal del bien dentro del plazo establecido en el punto 3.3 del presente instrumento, el **PRONABI** evaluará otorgar la prórroga total o parcial de dicho plazo o la asignación del bien a otra Entidad. No obstante, ello, **LA ENTIDAD RECEPTORA** continuará con la custodia del bien hasta que, a solicitud del **PRONABI**, sea devuelto a éste o se disponga su entrega a otra Entidad.

Estando de acuerdo las partes, previa verificación física del inmueble, firman la presente acta y sus anexos adjuntos, en señal de conformidad.

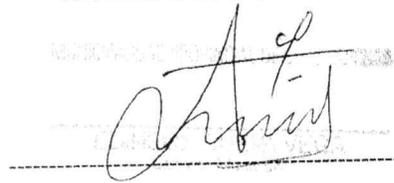
ENTREGUE CONFORME



ABOG. JOSE ANTONIO CARDENAS
REYNAGA
DN/ N°09842142

Unidad Desconcentrada de Lambayeque
Programa Nacional de Bienes Incautados
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECIBI CONFORME



DNI: 40284032

² Efectivamente, conforme lo dispone el artículo 1820 del Código Civil, **el depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de tercero, salvo autorización expresa del Depositante o del Juez**. Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor.